



DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL

Julio 2015

INTRODUCCION

Tras la publicación del Real Decreto 1076/2014 por el que se regula la asignación de derechos de pago básico de la PAC en el año 2015 se han preparado, en coordinación con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, las correspondientes circulares del FEGA para la gestión de esta nueva ayuda directa. En concreto, relacionadas con el Régimen de Pago Básico, se han publicado las siguientes circulares:

- La circular de coordinación 7/2015 sobre los criterios para la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional.
- La circular de coordinación 10/2015 sobre los criterios para la tramitación de las alegaciones establecidas en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común y otros trámites para la asignación de derechos de pago básico.

Tras la publicación de las mismas, las Comunidades Autónomas han realizado una serie de preguntas sobre la gestión de determinados casos que podrían darse de forma generalizada. Por ello, se ha considerado interesante, para que pudieran ser conocidas por parte de todos los implicados, publicar por bloques temáticos las preguntas y las respuestas otorgadas a las mismas por el FEGA como órgano de coordinación.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

1. Un beneficiario no realiza SU 2013 por lo que no tiene llave, pero sí que ha hecho SU 2014 con lo cual tiene una mochila.
En 2015 va a realizar el arrendamiento de una parcela, por lo que le van a ceder el derecho a tener llave y la mochila del arrendador.
Imaginemos que en 2014 el tuviera 15 has y 10.000 € y ahora arrendara una parcela de 0.5 has y 500 €.

Superficie 2013: 0,5 has.



Mochila 2014 + Mochila del arrendamiento: 10.500 €

Sup. 2015: 15.5 has.

Nº derechos: La menor entre 2013 y 2015: 0.5 has

Pero, ¿cómo se repartiría exactamente la mochila entre sus derechos?

RESPUESTA

Sólo dispone de 0,5 has de cupo, que es lo que recibe en la cesión, por lo que sólo se le asignarán 0,5 DPB (supera 0,2 has., así que puede recibir asignación).

La asignación se hace sobre el cedente, luego serán 0,5 DPB con un importe de 500€. 1 DPB completo correspondería hipotéticamente a 1.000€, luego no incurre en creación de condiciones artificiales, al no superar los 3.000€ por derecho.

Los 10.000€ cobrados en 2014 por el cesionario no se pueden asignar, ya que su cupo es cero.

2. Una empresa (B) va a realizar SU2015, va a declarar pastos y tiene código REGA, además de importes muy elevados. Tenía SU2013 y SU2014, por lo que tiene llave y valores propios.

Además, va a presentar una alegación por finalización de arrendamiento, ya que tenía tierras arrendadas a una persona física. Esta persona física (A) dispone de su propio cupo 2013 y de un valor aproximado de 3000€

¿Cómo se haría la asignación para este caso?:

1. Los importes de A se mezclan con los importes de B, sobre toda la superficie declarada 2015 (A+B).
2. Se hace el cálculo de asignación sobre el cedente de la alegación (A) y por otra parte la asignación a B, quedándose con diferentes DPB y con los importes de la persona física por una parte y los de la persona jurídica por otra parte.

RESPUESTA

La opción adecuada es 2. La asignación en la superficie correspondiente a la finalización de arrendamiento se hace sobre el arrendatario que acaba contrato (es el cedente en este caso). La persona jurídica recibe la asignación sobre su propio cupo y con sus propios importes.

Pero si no dispone de cupo, no se pueden incorporar los importes asociados.

3. En relación con el punto 6 del artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, que establece que "*No se asignarán derechos de pago básico a explotaciones en las que, tras la realización de los controles, se haya determinado la existencia de menos de 0,2 hectáreas admisibles.*", se han recibido consultas, relativas a



agricultores que pretenden presentar una cesión de explotación en 2015, planteándose los siguientes casos sobre la consideración del cupo de superficie 2013 a tener en cuenta en la asignación del cedente y cesionario.

1.- Agricultor con 0,18 has de cupo 2013, que adquiere 0,19 has de superficie en 2015 con cláusula del artículo 20, declarando en 2015 un total de 0,37 has admisibles. ¿Se asignará al cesionario la totalidad de derechos, incluidos los cedidos, aunque tanto cedente como cesionario dispongan de un cupo 2013 inferior a las 0,20 has?

2.- En el caso de que el cedente tuviese una superficie superior a 0.20 has de cupo 2013, transfiriendo su explotación al mismo agricultor, ¿Se asignará la totalidad de los derechos, incluidos los cedidos, teniendo en cuenta que el cupo 2013 del cesionario es inferior a las 0,20 has?

3.- Se plantea la siguiente situación, beneficiario con cupo 2013 de 0,12 has y superficie determinada 2015 0,25 has, de acuerdo con la respuesta, hay que entender que a este beneficiario se le asignarán 0,12 DPU, de acuerdo con la limitación de superficie 2013, aunque su asignación no llegue a 0,2 DPU.

RESPUESTA

El artículo 10.6 del RD 1076/2014 hace referencia a la asignación de derechos de pago básico de una explotación, entendiéndose como tal a la explotación que presenta la solicitud única 2015. Por este motivo, si el cómputo global definitivo de ese agricultor es superior a 0,2 has., recibiría asignación de derechos de pago básico, al ser la superficie final de la explotación superior a 0,2 hectáreas, y si además, cumple los requisitos mínimos, cobrará los derechos de pago básico que se le asignen, tanto en el caso 1 como el 2.

Planteamos también una variante: un cedente que tiene 0,19 has. y un cesionario que dispone de 0,11 ha. El cedente transfiere 0.1 has. y se queda con 0.09. Se calcula sobre 0.19, pero los 0.09 DPB que él se queda no se asignan. En cambio, el cesionario sí recibe pagos, porque supera 0,2 has. en su situación final.

La apreciación en el planteamiento nº 3 es correcta: se asignarán DPB porque su superficie en 2015 es mayor que 0,2 has., pero se limita al cupo, 0,12. En ese caso, habrá que ver que el importe de los pagos que pudiera percibir este beneficiario supera los requisitos mínimos para que pueda percibirlos.

ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO / AYUDA ASOCIADA POR MANTENIMIENTO DE DERECHOS ESPECIALES

4. Un agricultor en la situación que se describe a continuación, si no declara superficie admisible en 2015, ¿podrá ser beneficiario de la ayuda asociada para los ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014?



Cupo 2013	Derechos PU 2014	Superficie admisible 2014	Superficie admisible 2015
2 ha	0 derechos normales 2 derechos especiales	2 ha	0 ha

Entendemos que la respuesta debería ser afirmativa, dado que aunque dispone de superficie 2014 no es titular de derechos normales en dicha campaña.

RESPUESTA

Las Ayudas Asociadas para los titulares de derechos especiales incorporan en el RD 1075/2014 la siguiente frase en cada apartado respectivo de "Beneficiarios": *"Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos de vacuno de leche/vacuno de cebo/ovino y caprino que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico."*

En el caso del ejemplo, no dispone de has. admisibles para para la activación de derechos de pago en el régimen de pago básico, así que puede optar a la ayuda asociada. Si en 2014 hubiese sido titular de derechos normales, no podría optar a esta ayuda, al haber declarado en esa campaña más de 0,2 has.

5. Si en 2014 dispone de derechos normales pero declara en dicha campaña 0,1 ha, ¿podrá ser beneficiario de la ayuda asociada para los ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014?

Cupo 2013	Derechos PU 2014	Superficie admisible 2014	Superficie admisible 2015
0,1 ha	1 derecho normal 2 derechos especiales	0,1 ha	0 ha

Entendemos que sí, siempre que en 2015 no declare superficie 2015. Aunque dispone de derechos normales en 2014 la superficie declarada en dicha campaña es inferior a 0,2 ha.

RESPUESTA

Estamos de acuerdo. Sí podrá solicitar la ayuda asociada para los productores que tenían en 2014 derechos especiales.

6. La misma situación que el primero de los casos (pregunta número 3) pero en 2015 declara superficie, recibirá asignación de derechos de pago básico?

Cupo 2013	Derechos PU 2014	Superficie admisible 2014	Superficie admisible 2015
2 ha	0 derechos normales 2 derechos especiales	2 ha	2 ha



Consideramos que la respuesta también sería afirmativa, pues cumpliría con todos los requisitos para recibir asignación de derechos de pago básico.

RESPUESTA

Sí, recibirá asignación de derechos de pago básico y su valor se calculará en base a lo percibido por los derechos especiales.

7. Ganadero con derechos especiales, en 2013 cupo cero, en 2014 pasa los derechos a normales. NO puede pedir el asociado de derechos especiales en 2015 y no se asignan derechos en 2015. ¿habría alguna posibilidad de asignarle derechos en 2015, y si es así ¿cuántos?

RESPUESTA

No, ninguna, a no ser que reciba una cesión que le transfiera cupo pero en cualquier caso los importes de los derechos normalizados se perderían.

8. Ganadero vacuno de leche con derechos especiales y normales, en 2013 declaró 1 ha, en inspección de campo la superficie queda a cero, con lo cual el cupo 2013 es cero. Como en 2014 tiene derechos especiales y normales, no puede pedir el asociado de derechos especiales y tampoco va a recibir asignación de derechos de pago básico porque el cupo es cero. ¿Es correcto?

RESPUESTA

Efectivamente, no puede pedir la ayuda asociada para los ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 si en 2014 activó derechos normales en más de 0,2 hectáreas. Como no tiene cupo, tampoco recibirá asignación de DPB.

SUCESIONES INTERVIVOS Y MORTIS CAUSA

9. La frase, *“No obstante, en las herencias no será exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso que éste ceda definitivamente los importes de los derechos”*, ¿incluye a herederos de arrendatarios puros? Es decir, un heredero de arrendatario puro, que no cumple la condición de agricultor activo, ¿se le permite pasar definitivamente los derechos al propietario por finalización de arrendamiento? Y, ¿podría traspasarlos definitivamente a un nuevo arrendatario mediante un contrato de subarriendo?

RESPUESTA

Sí que podría transmitir definitivamente los derechos al propietario de las tierras junto con la devolución de las mismas, por finalización de arrendamiento. Se subroga al contrato de arrendamiento del fallecido para recibir la herencia y a continuación devuelve las tierras a su propietario.



En el segundo caso, el subarriendo de tierras está contemplado en la Ley de arrendamientos rústicos por lo que la transmisión de la tierra podrá ser por subarriendo de la misma, pero los derechos debe transmitirlos definitivamente.

10. ¿Debemos entender que en una jubilación anticipada de la actividad agraria, por causa reconocida de incapacidad laboral permanente, también se incluye a los agricultores arrendatarios de tierras o a los concesionarios de comunales?

RESPUESTA

Se deben tratar igual todas las transmisiones inter-vivos, sean a causa de jubilación, incapacidad laboral permanente o cese anticipado de la actividad.

11. CASO 1: De momento no hay aceptación de herencia; en el testamento aparecen 4 hermanos como herederos, pero no aparece de quien es cada una de las 6 hectáreas que el causante tenía en propiedad y declaraba en su SU_2013/2014, lo único que saben es que son suyas.

Todos los herederos suscriben un documento en el que acuerdan que sea uno de ellos el que ejerza la actividad y por tanto gestione la explotación agrícola, no la propiedad de las hectáreas. Se propone resolver estas casuísticas con la resolución de la herencia en primer lugar, con la presentación de la "Escritura de manifestación y aceptación de herencia" y en caso que no dispongan de ella, se deniega hasta su presentación. A continuación, se resuelve el traspaso definitivo de los otros herederos al "hermano agricultor" (acompañado de contrato de arrendamiento de tierras, sin necesidad de cumplir la condición de agricultor activo porque son herederos y transmiten definitivamente).

Cuando se prevé que la herencia se resolverá a largo plazo, se puede optar por la figura de herencia yacente, donde el administrador de la misma solicita los derechos por toda la superficie de la herencia y en nombre de todos los herederos.

Sólo se aceptaría, para el caso propuesto, un documento similar al descrito en la pregunta (acuerdo de los herederos para la gestión por uno solo de ellos), cuando la explotación se hereda en proindiviso.

RESPUESTA

El cupo se transmite en base al reparto de hectáreas de la herencia.

Si ese reparto de hectáreas es el resultado de un acuerdo entre los herederos, el cupo se transmite íntegro al hermano que según ese acuerdo recibe íntegra la explotación.

Por el contrario, si lo único que hay es un acuerdo para la gestión de la explotación, pero cada heredero recibe una parte de la superficie en la herencia, no cabe encadenar la herencia con la cesión definitiva asociada a arrendamientos de tierras y pasar directamente el cupo al hermano agricultor. Y esto es así porque en las



herencias, la convergencia se calcula sobre el cesionario, mientras que en la compraventa se haría sobre el cedente. De modo que no se puede realizar la compraventa de derechos mientras no se hayan asignado los derechos vinculados a la herencia.

En el caso de herencia yacente es distinto, porque hay un administrador que actúa en nombre de todos y a efectos de asignación, solicita por toda la superficie. En los proindivisos, dado que todos son cotitulares de porciones equivalentes de la explotación, sí cabría resolver la situación en un solo movimiento, contando con el acuerdo de gestión del que se habla.

12. CASO 2: Ninguno de los hermanos es agricultor activo y no van a ejercer la actividad
¿Se puede realizar la operación prevista en el caso 1, para consolidar una primera alegación por HERENCIA hacia uno de los hermanos, que actuaría como representante y a continuación este, tras firmar un contrato de arrendamiento con un tercero, gestionar el arrendamiento informáticamente como una compraventa de tierras?

RESPUESTA

La situación que se propone sólo sería posible mediante un acuerdo entre herederos que conlleve la transferencia íntegra de la superficie de la explotación hacia uno de los herederos.

A continuación, habrá una segunda transferencia, donde debe ceder definitivamente los derechos a un tercero, acompañando en este caso de un arrendamiento de tierras o de la venta de las mismas. A nivel informático se considerará como un movimiento asimilado a compraventa de tierras (aunque va asociada a arrendamiento de tierras) ya que se trata de cesión definitiva de los futuros DPB. En ningún caso se podrá hacer un movimiento de arrendamiento de derechos asignados, dado que los herederos no cumplen la condición de agricultor activo.

13. Establecer criterios unificados para la temporalidad de los documentos justificativos de los cambios de titularidad.
El Real Decreto 1076/2014 en el artículo 20 indica que las transferencias de explotación que justifican la alegación se han tenido que producir entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de junio de 2015 tanto para compraventas y arrendamientos como para los cambios de titularidad por herencia real, sucesión intervivos, cambios de denominación, fusiones y escisiones.
En el caso de compraventas, arrendamientos y finalización de arrendamientos consideramos que es claro que el documento justificativo debe estar en ese periodo de tiempo.



Sin embargo, en las herencias, sucesión intervivos, cambios de denominación, fusión y escisión no siempre el hecho causante se ha producido en el mismo momento en que se transfiere realmente la explotación.

¿Se podría considerar una fecha anterior al 16 de mayo de 2014 como fecha del fallecimiento, de la sucesión, del cambio de denominación o de la fusión?

Proponemos que se acepten los cambios de titularidad por herencias, intervivos, cambios de denominación, fusión y escisión que se hubieran debido poner de manifiesto en la solicitud única de la campaña 2014, pero no los de la solicitud única de la campaña 2013 y anteriores. En la práctica significa que el hecho causante se haya producido después de finalizar el periodo de presentación de la solicitud única de la campaña 2013.

RESPUESTA

La propuesta podría ser aceptable para sucesiones inter vivos o mortis causa, donde sí pueden producirse demoras entre el hecho causante y la resolución de esa sucesión. Pero en el resto de cambios de titularidad, deben comunicarse dentro de la campaña en que se produce el hecho.

14. Página 24 de la Circular de alegaciones:” Valor: se realizará el cálculo de la *asignación inicial y la convergencia al sucesor bajo las mismas condiciones que al cedente*”.

Reglamento 639, artículo 14.1: “*cuando un agricultor haya recibido la explotación, o parte de la misma, por vía de sucesión inter vivos o mortis causa, tendrá derecho a reclamar en su nombre, el número y el valor de los derechos de pago que deben asignarse a la explotación recibida o parte de la misma, en las mismas condiciones que el agricultor que inicialmente gestionaba la explotación*”

Entonces, ¿cómo se hace el cálculo?, ¿Qué significa “bajo las mismas condiciones que al cedente”?

Nota.- los ejemplos siguientes se han hecho suponiendo que todas las hectáreas están en la misma región.

Caso1-

	Cupo2013	2014	2015	cálculo	
padre	50 ha	5.000€	----		
hijo	40 ha	3.500€	50+40 ha	Opción a: 8.500/90	Opción b: 5.000/50 y 3.500/40

RESPUESTA

Es correcta la opción a). Pero hay que señalar que se debe a que están en la misma región y ambos disponen de cupo.

15. Caso 2.- Padre arrendatario puro y el hijo sustituye parte de las hectáreas del padre por otras por haber finalizado en 2014 el contrato de arrendamiento de 15 hectáreas



El hijo presenta alegación por jubilación, declara la misma explotación que el padre excepto 15 ha, ya que el contrato de dicha superficie terminó en el año 2014 y el dueño de las parcelas ya no le renueva el contrato, así que sustituye esas parcelas por otras 15 hectáreas.

	Cupo2013	2014	2015	cálculo
Padre	745 ha	✓ 50.000€ ✓ 730 ha arrendadas y otras 15 también arrendadas pero 2014 es el último año del contrato	----	
Hijo (nuevo en 2015)	-----	----	730 has (las mismas que el padre) y 15 ha arrendadas distintas de las del padre	<u>Opción a:</u> 50.000/730 <u>Opción b:</u> 50.000/745 <u>Opción c):</u> No se admite la cesión

RESPUESTA

Es correcta la opción a) dado que solamente recibe el cupo correspondiente a esas hectáreas.

16. Caso 3.- padre arrendatario puro y el hijo sustituye todas las hectáreas por otras por haberse finalizado en 2014 el contrato de arrendamiento

	Cupo2013	2014	2015	cálculo
Padre (arrendatario puro)	50 ha en municipio A	5.000€	----	
Hijo (nuevo en 2015)	-----	----	50 ha en municipio B	<u>Opción a:</u> 0,00 <u>Opción b:</u> 5.000/50

- ✓ Como no son las mismas hectáreas que las del padre, ¿la alegación no procede y no recibe ni cupo ni importes? Si es así, en el fichero de Superficie determinada 2015 suponemos que el hijo debe ir con las 50 has que declara y que han sido determinadas en 2015, y como en el fichero del cupo tendrá cero hectáreas, no le asignarán derechos ¿?
- ✓ O como el contrato terminó en 2014, sustituye esas hectáreas por otras y como el cálculo se hace al sucesor ¿se pueden pasar el cupo y los importes?

RESPUESTA

No pueden sustituir unas hectáreas por otras. En este caso no se transmite cupo por lo que es correcta la primera opción. Sin embargo, si el propietario de las hectáreas le arrendara las mismas, entendemos que sí transmite cupo e importes.



(Se está diciendo que finaliza contrato en 2014, no que el dueño no quiera formalizar contrato, como sí ocurría en el ejemplo anterior).

17. Caso 4.- padre con solo derechos especiales y sin superficies

	Cupo 2013	2014	2015	cálculo
padre	0,00 ha (derechos especiales)	✓ 0,00ha ✓ 5.000€ (Derechos Especiales)	----	
hijo	40 ha	4.000€	40 ha	<u>Opción a:</u> 4.000/40

Como el padre no tiene superficies, el hijo no puede recibir los importes de los derechos especiales aunque reciba toda la explotación ganadera del padre y tampoco podrá cobrar el asociado de derechos especiales porque él no era el titular de los mismos en 2014.

RESPUESTA

Es correcto

18. Caso 5.- padre con derechos especiales y con superficie en 2014

	Cupo 2013	2014	2015	cálculo
padre	0,00 ha (derechos especiales)	✓ 100 ha comunales ✓ 5.000€ derechos especiales	----	
hijo	40 ha	4.000€	40 +100 ha	<u>Opción(a):</u> 5.000+4.000/40 <u>Opción b:</u> 4.000/40 <u>Opción c:</u> (5000+4000)/140

El hijo presenta alegación por jubilación del padre, recibe todo el ganado y declara las 100 ha de comunales del padre, el cupo del padre es cero. Entonces con la alegación por jubilación:

- ✓ Como el cupo del padre es cero, con la alegación al no recibir cupo, ¿tampoco recibe importes?

RESPUESTA

Es correcto: el cálculo correcto es la opción b. Al no tener el padre cupo en 2013, no recibe los importes del padre. Entendemos que en este caso las 100 ha de comunales que se declaran en 2014 se han obtenido sin cupo.

19. O como el cálculo se hace al sucesor ¿aunque el hijo no reciba cupo, como él sí tiene 40 ha de cupo, sí puede recibir los importes del padre y sumarlos a los suyos



y repartirlos entre su cupo?, es decir que hacer el cálculo al sucesor supondría ¿poder pasar importes sin pasar cupo?

RESPUESTA

No es correcto. No se pueden pasar esos importes sin transferencia de cupo.

20. O como el cálculo se hace al sucesor bajo las mismas condiciones que al cedente, y el padre no tenía cupo, y por tanto no se le hubiesen asignado derechos ¿el hijo no recibe ni cupo ni importes?

RESPUESTA

Correcto, no recibe los importes del padre.

21. Y si el padre en 2014 hubiese pasado los derechos a normales ¿afecta esto de alguna manera a la resolución de la alegación por jubilación?

RESPUESTA

No, porque lo limitante es que el padre no tiene cupo. Por lo tanto la alegación solamente se vería afectada en el caso de que el padre en la campaña 2014 hubiese comprado superficies con cupo en cuyo caso si se acumularía en dicho cupo todas las cantidades cobradas en el año 2014. Tampoco puede optar a la ayuda asociada por la herencia.

22. Caso 6.- Padre con derechos normales y cupo. Hijo con derechos especiales y sin cupo

	Cupo 2013	2014	2015	cálculo
padre	100 ha	✓ 100 ha ✓ 10.000€	----	
hijo	0,00 ha	5.000€ derechos especiales	100 ha	Opción(a): $5.000+10.000/100$ Opción b: $10.000/100$

El hijo presenta una alegación por jubilación, y recibe un cupo de 100 hectáreas y los 10.000 € del padre.

- ✓ Como el cálculo se hace al sucesor, ¿se pueden sumar los 10.000€ del padre con los 5.000 € suyos y repartirlos entre el cupo de 100 ha que ha recibido del padre?

RESPUESTA

No, no es correcto. En las sucesiones, los derechos del cedente y, si los tuviera, del cesionario, se calculan por separado, aunque luego se fusionen de manera previa al cálculo de la convergencia, que sí se hace conjuntamente.



23. O como el cálculo se hace al sucesor bajo las mismas condiciones que se haría al cedente, las 100 ha del padre vienen con los importes, y los 5.000 € del joven se perderían, además tampoco puede acceder al asociado para derechos especiales.

RESPUESTA

Esto es lo correcto

24. Agricultor fallecido tenía de cupo 100 ha, que declara también en 2014 de las cuales 10 ha eran arrendadas y el contrato de arrendamiento finalizó en 2014 y tiene un único heredero "nuevo agricultor":
Circular pág. 39: *"Se transmitirá el cupo correspondiente a las unidades de producción transmitidas de forma proporcional entre los herederos, dado que al cedente no le puede corresponder cupo en estos casos"*.
✓ Si el heredero declara solo 90 ha: ¿Tendría que presentar el contrato de arrendamiento de las 10 hectáreas que tenía el padre, para comprobar que el contrato finalizó en 2014?

RESPUESTA

Si no ha renovado el contrato, no tiene sentido. El heredero ya no tendría relación con esas hectáreas. Eso sí, sólo recibirá cupo hasta 90.

25. La alegación por herencia ¿no procede porque no recibe toda la explotación del padre y el fallecido quedaría con cupo?, o como el contrato está finalizado, ¿sí procedería la alegación? Y si el contrato no estuviese finalizado ¿procede la cesión?

RESPUESTA

La alegación por herencia la tiene que presentar si quiere que le asignen derechos y es totalmente procedente. Para eso se dejó simplemente "arrendatarios" y no "arrendatarios puros" en el texto definitivo de la Circular cuando habla de sucesiones inter-vivos o mortis causa. El cupo que no se puede transmitir, se pierde, dado que el fallecido no se puede quedar con cupo. El cupo correspondiente a las hectáreas arrendadas se pierde, a no ser que el heredero acuerde la renovación del contrato de arrendamiento que tenía el fallecido con el titular de la tierra.

26. Si la alegación procede, el fallecido se estaría quedando con un cupo de 10 hectáreas, pero la circular dice "al cedente no le puede corresponder cupo". ¿Tendría el heredero que declarar las 90 hectáreas del padre, y sustituir las 10 hectáreas cuyo arrendamiento finalizó en 2014 por otras hectáreas, y aunque solo pasen 90 hectáreas le asignaríamos un cupo de 100 hectáreas al heredero y así el fallecido quedaría con cero hectáreas de cupo? ¿y si solo declara 90 ha?

RESPUESTA



Lo mismo. Para que se transmita un cupo de 100 tiene que subrogarse al contrato de arrendamiento o renovarlo. Si no es así, porque el propietario no quiere, lo lógico es que el heredero tampoco acceda a firmarle la cláusula para transmitirle cupo e importes por la finalización del arrendamiento. Si sólo declara 90, se le asignará sobre un cupo de 90, pero se queda con el total de importes, siempre y cuando no se aplique el Beneficio Inesperado.

27. Si en el caso anterior el heredero es no activo y directamente va a pasar los importes a un tercero activo, el propietario de las 10 hectáreas no tiene obligación de mantener el contrato con este tercero. ¿procedería la alegación y se pasaría un cupo de 90 hectáreas?

RESPUESTA

La alegación por herencia es perfectamente procedente por las 90 hectáreas. Y serían esas 90 hectáreas junto con los derechos asociados lo que podría transmitir.

FUSIONES Y CAMBIOS DE DENOMINACIÓN

28. Si un agricultor que ya es socio de una sociedad cede su explotación e importes a la sociedad ¿Se considera fusión?

RESPUESTA

Sí. Según la Comisión, las absorciones se tratan como fusiones.

29. Si dos personas físicas se unen y forman una nueva sociedad y solo una de las personas físicas aporta explotación e importes, ¿se considera fusión?

RESPUESTA

No es una fusión dado que uno de los dos implicados no aporta explotación. Se tratará de una donación (asimilada a compraventa).

30. ¿Es posible encadenar, después de un cambio de titularidad por arrendamiento, un cambio de titularidad por cambio de denominación, o una fusión?

RESPUESTA

Según se acordó para la Circular, y así lo dice su título (apartado 3.3.4) se trata de compraventas o arrendamientos encadenados, y deben estar implicadas las mismas unidades de producción. Luego, no se tiene en cuenta otros cambios de titularidad para considerar un encadenamiento.

31. Se están produciendo situaciones de cónyuges que son arrendatarios de un arrendamiento realizado en el periodo (16/05/2014-15/05/2015), que se incorporan a una explotación de titularidad compartida. Para gestionar estos casos tendrían que encadenarse estos dos cambios de titularidad



RESPUESTA

Tendrá que resolverse el arrendamiento, y a continuación, el cambio de denominación.

32. En la última reunión del grupo de coordinación de pago básico, se comentó que las “absorciones”, con continuidad de una de las personas jurídicas iniciales se podía informatizar como “fusión”. Nuestra duda es como debemos tratar la incorporación de una persona física a una sociedad preexistente. En campañas anteriores de cesiones de pago único no lo considerábamos absorción dado que sólo se consideraba esta figura entre personas jurídicas.

En alegaciones, entendemos que si la persona física que se incorpora aporta unidades de producción a la persona jurídica o asimilada (ya existente), y ésta pasa a gestionar la explotación resultante, podemos tramitarlo como fusión. ¿Es correcto? ¿Y en el caso que la persona física que aporta las unidades de producción ya formara parte de la sociedad, también lo podemos tratar como fusión?

RESPUESTA

Ambos responden al concepto de fusión por absorción que expone la Comisión en una respuesta a un Estado miembro. Por tanto, se tramitarían como fusión.

COMPRAVENTAS SIN TIERRAS, EXPLOTACIONES GANADERAS

33. Dentro de las excepciones que contempla la circular está la de que un ganadero con asignación de pastos comunales venda los animales y el comprador declare al menos un número de hectáreas igual a las que el vendedor declaraba en el mismo comunal. La pregunta que surge es que si por diversos motivos, entre ellos que en el pueblo se haya incorporado algún ganadero más y en el reparto de superficie no se puede llegar a la que tenía asignada el vendedor, ¿se va a seguir manteniendo la excepción? En nuestra opinión pensamos que sí puesto que es una causa ajena al vendedor y comprador el tener menos superficie disponible.

RESPUESTA

La Comunidad Autónoma estudiará estos casos y si se pueden explicar por una causa justificada se tramitará la cesión. Para ello, debería acompañar la alegación de una certificación por parte de la entidad gestora en donde se justifiquen los motivos por los que no se ha podido asignar el mismo número de hectáreas que el cedente ha dejado de disponer. El ganadero recibiría sólo la parte del cupo correspondiente a las hectáreas concedidas. Para facilitar el trabajo de las Comunidades Autónomas sería bueno que al presentar su alegación el cesionario indicase que se da esta circunstancia y el motivo.



34. En primer lugar necesitaríamos una aclaración en referencia al requerimiento de traspasar derechos de pastos permanentes mediante alegaciones. De acuerdo a la circular, para compraventas, finalización de arrendamiento y nuevos arrendamientos, cedente y cesionario deberán estar inscritos en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA). Nuestra duda es, ¿en qué fecha deberemos comprobar la inscripción del cedente? ¿En el momento anterior a la transmisión? Porque puede resultar que el cedente no presente Solicitud Única 2015. En el caso de cambio de titularidad de explotación está claro que será anterior al traspaso, pero en el caso que el traspaso por compraventa o arrendamiento de pastos en propiedad no conlleve un cambio de titularidad de la explotación, ¿la inscripción del cedente al REGA la comprobamos a fecha anterior al traspaso? ¿O en el momento de la solicitud de la alegación?

RESPUESTA

Debería tratarse igual en caso de transmisión de:

- explotación ganadera con o sin tierras, o
- superficies de pastos permanentes sin transmisión de explotación ganadera.

En ambos casos, se deberá exigir que esté dado de alta en REGA al menos hasta la fecha en que se realiza la transmisión (de la explotación ganadera o de los pastos permanentes únicamente).

35. Si no fuera el caso, si el cedente no tuviera explotación ganadera y dispone sólo de pastos en propiedad, entendemos que no podría ceder los importes mediante compraventa o arrendamiento aunque el cesionario tuviera REGA, ¿es así? Por otra parte, si los pastos son arrendados (a un tercero o a una entidad gestora de pastos) y el arrendatario 1 los quiere pasar al nuevo arrendatario con acuerdo tripartito, también deberíamos condicionarlo al requerimiento de REGA (cedente)-REGA (cesionario)?

RESPUESTA

Al no disponer de REGA, no se podrían aceptar esas alegaciones por compraventa o arrendamiento de pastos **permanentes** de ese cedente.

En cuanto a pastos arrendados o en concesión, está regulada la transmisión de explotaciones ganaderas sin tierras. Pero, en el caso de no ganaderos, no se contempla la aplicación de una transmisión sin tierras, ni siquiera el modelo tripartito, que está pensado para TA. Hay que tratar la supuesta transmisión de la misma manera que si este potencial cedente no transmitiera los pastos, sino que los declarara. Y en ese caso, no se le asignaría en esa superficie.

36. Y por finalizar, ésta comprobación REGA-REGA ¿debemos tenerla en cuenta para aprobar las alegaciones? Es decir, ¿cuándo se pasará esta validación de cedentes de pastos permanentes no inscritos en el REGA?

RESPUESTA



Sí hay que tenerla en cuenta. Si cedente y/o cesionario no son REGA, no se puede aceptar la alegación.

COMPRAVENTAS SIN TIERRAS, OTRAS

37. Ha quedado abierta la posibilidad de asimilar a compraventa con tierras, la transmisión de importes generados en una superficie declarada por un arrendatario A en 2014, que tras finalizar el arrendamiento (y volver al propietario B), pasan a ser declaradas en 2015 por un nuevo productor que no es el propietario de las parcelas, sino que las disfruta calidad de nuevo arrendatario del arrendador, nos gustaría que precisasen si:
- El declarante de esas superficies en 2015, debe haberlas recibido exclusivamente en un arrendamiento o puede haberlas recibido en una compraventa. La consulta la realizamos en la reunión del pasado día 28, y parecía tener una respuesta favorable.

RESPUESTA

Esa opción de la compraventa de tierras estaba ya contemplada en la Circular, en el apartado 3.3.2-Finalización de arrendamientos. Al final del punto 1 de ese apartado se dice: *“En caso de compraventa de las tierras, donde el nuevo propietario se subroga al contrato de arrendamiento, se transmitirán a ese nuevo propietario, a la finalización del contrato, los derechos de pago básico que correspondan.”*

Ahora bien, la situación que no puede producirse bajo este epígrafe es la siguiente: un titular finaliza un contrato de arrendamiento y cede los derechos junto con la finalización del contrato al propietario de la tierra que es un agricultor no activo que al cabo de un tiempo vende la tierra y los derechos de pago básico recibidos con la misma a un nuevo propietario. Esta situación no se podría tratar de justificar con un contrato tripartito entre las tres partes.

38. Las superficies en cuestión, no son superficies arrendadas entre particulares, sino que se trata de tierras de cultivo en régimen de comunal, otorgadas por la administración anualmente a diferentes productores, responde a la casuística que se ha aceptado, salvo que en este caso el propietario de la tierra (B) es la administración. En Álava estas superficies se conocen con el nombre de “roturos” y son relativamente frecuentes.

RESPUESTA

El modelo de acuerdo entre las 3 partes implica que las transferencias entre todas las partes se realicen a la vez y que se trate de las mismas parcelas, por lo que explotar las tierras en régimen de comunal no tendría cabida, pero si se trata de explotarlas de forma privativa y son unas hectáreas concretas, sí. En cuanto al



acuerdo con la parte propietaria de las tierras, dado que la Administración no va a firmar, se acreditaría mediante la certificación por parte de la misma.

39. En el caso de cambio de adjudicación de comunales con superficies de Tierra arable, no pastos, ¿es posible utilizar el contrato tripartito para el traspaso de las referencias PAC entre un antiguo adjudicatario y otro nuevo cuando no coinciden las mismas parcelas pero sí coincide el número de hectáreas siendo del mismo comunal?

Es frecuente que en las nuevas adjudicaciones cambien las parcelas incluidas en los lotes de adjudicación.

RESPUESTA

El modelo de acuerdo entre las 3 partes implica que las transferencias entre todas las partes se realicen a la vez y que se trate de las mismas parcelas, por lo que explotar las tierras en régimen de comunal y/o variar las parcelas en la adjudicación no tendría cabida en ese modelo.

COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES Y PROINDIVISOS

40. ¿Es correcto el siguiente planteamiento para las comunidades de bienes?:
Realizar una venta de tierras a un tercero, de las cuales un comunero tiene la nuda propiedad y la comunidad de bienes (C.B.) tiene el uso y disfrute de las mismas, es decir, la explotación de la tierra.
Tanto la C.B. como el comprador cumplen con la condición de agricultor activo.
El cedente es la C.B. y el cesionario el comprador, que firman la cláusula del artículo 20 así como la autorización expresa de la C.B. al comprador para poder presentar la solicitud de asignación.
La alegación de cambio de titularidad contendrá la copia del contrato de compraventa entre el comunero y el comprador, en la que se recoja que se da de baja el uso de dichas tierras por la C.B. o que se incluya un acuerdo de la C.B. por el que se da de baja la explotación dichas tierras.

RESPUESTA

La Comunidad de Bienes no tiene personalidad jurídica, por lo que la compraventa debe realizarla el comunero. Por su parte, el comunero, a no ser que haya tenido actividad agraria aparte de su participación en la comunidad de bienes, no podrá cumplir con la condición de agricultor activo. Por tanto, se aceptará este tipo de transacciones siempre y cuando exista un único documento que justifique la compraventa de la explotación. Para ello, irá acompañada de:

1. Cláusula de compraventa entre la C.B. y el comprador (según artículo 20 del Reglamento Delegado).
2. Documento de compraventa de la explotación, firmado por el comunero que ostenta la nuda propiedad y el comprador.



41. En el caso de que un comunero haya arrendado tierras que tiene en nuda propiedad a la comunidad de bienes a la que pertenece. La comunidad de bienes explota dichas tierras junto con otras y el comunero quiere vender estas tierras de su propiedad a un tercero.
Tanto la C.B. como el nuevo propietario cumplen con la condición de agricultor activo.
¿Se podría utilizar la fórmula de finalización de arrendamiento del arrendatario, que es la C.B., al nuevo propietario, que se subroga al contrato de arrendamiento, incorporando la cláusula del artículo 20 así como la autorización expresa de la C.B. al nuevo propietario para poder presentar en su nombre la solicitud de asignación?
Aporta la siguiente documentación: la finalización del arrendamiento entre la C.B. y el nuevo propietario, el arrendamiento antiguo entre el comunero y la C.B. y el contrato de compraventa entre el comunero y el nuevo propietario.

RESPUESTA

Es correcto

42. ¿Puede realizarse una escisión de una Comunidad de Bienes y posteriormente cada uno de los comuneros, que no van a entrar en el sistema, vender o arrendar la totalidad de su explotación a un tercero?
La C.B. y el comprador o arrendatario son agricultores activos, pero, ¿cómo se puede determinar si un comunero es agricultor activo?

RESPUESTA

El comunero únicamente podrá ser agricultor activo si, además de su participación en la comunidad de bienes, ha tenido una actividad agraria que le ha generado ingresos agrarios en su declaración fiscal o si, aunque incumpla la regla fiscal del 80/20 puede demostrar que asume el riesgo empresarial de la parte de la explotación que gestione de manera individual.

43. Un agricultor B quiere formalizar una finalización de arrendamiento con un propietario A que ha constituido una sociedad C, a la que aporta las tierras arrendadas a B, con otro agricultor D que aporta otra explotación con referencias para la asignación.
El antiguo propietario A no es agricultor activo pero, tanto el agricultor B, como el agricultor D y la sociedad C, que se incorpora a la actividad agraria, cumplen con la condición de agricultor activo.
¿Se podría realizar un cambio de denominación de D a C y después utilizar la fórmula de finalización de arrendamiento del arrendatario, agricultor B, al nuevo propietario, que es la sociedad C, que se subroga al contrato de arrendamiento, incorporando la cláusula del artículo 20 así como la autorización expresa de B a la sociedad C poder presentar en su nombre la solicitud de asignación?



RESPUESTA

Consideramos que el movimiento de D a C no se trata de un cambio de denominación sino de una compraventa o donación de explotación. Por lo demás, siempre que la finalización de arrendamiento sea a la sociedad C, que cumple el criterio de agricultor activo, ese movimiento será legal.

44. ¿Cómo se va a tratar la alegación de una compraventa de una explotación con derechos, con cláusula, en la que el comprador compra en proindiviso (dos personas), y entre ellas acuerdan que uno de ellos explote y asuma el riesgo empresarial y, por tanto, solicite la ayuda de la totalidad de explotación comprada?. En nuestra opinión, creemos que se debería tratar como si fuera una compraventa normal ya que se puede asemejar a la compra realizada en gananciales por un matrimonio, en este caso la finca y derechos son del matrimonio, mientras que la solicitud la hace uno de los cónyuges. Para reforzar este argumento está la idea de que no vemos ningún fraude posible que se pueda dar.

RESPUESTA

Se van a aceptar este tipo de transacciones siempre y cuando exista un único documento que justifique la compraventa de la explotación. Por lo tanto, una cesión de derechos basada en una compraventa de explotación en proindiviso para ser aceptada deberá llevar anexa la siguiente documentación:

- Cláusula de compraventa entre vendedor de los derechos y comprador de los mismos (la cláusula que establece el Real Decreto en base al artículo 20 del Reglamento). Este documento estará firmado por el agricultor que cede sus derechos junto con la explotación y el que compra dichos derechos (en vuestro ejemplo la persona que va a explotar la tierra tras la compra de la misma).
- Documento de compra-venta de la explotación en proindiviso. Este documento estará firmado por los 3 participantes en esta compra-venta: el vendedor y las dos personas que compran la explotación en proindiviso de las cuales una deberá ser el explotador que también compra los derechos. Lo que no podrán existir son dos documentos como si fuesen dos ventas distintas y cada una de una parte de la explotación.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO DE LA RESERVA NACIONAL

45. ¿Podría solicitar a la RN15 como Joven alguien que comienza a cotizar la SS Agraria en:
- Marzo de 2010
 - Octubre de 2010?



Se trata de definir si la incorporación a lo largo de 2010 a la SS Agraria se considera como que la incorporación se ha realizado en los 5 años anteriores a la SU2015. RD1076/2014, art 24 punto 3 3º.

RESPUESTA

Según el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la PAC, en su artículo 24, punto 3.3º se indica que la fecha de la primera instalación que se va a computar es desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

Por lo tanto, es previsible que el agricultor que comenzara a cotizar en marzo de 2010 estaría fuera del cómputo de los 5 años, mientras que el que lo hizo en octubre de 2010, sí que entraría en este cómputo.

46. Un joven tiene un Plan aprobado de Primera Instalación para invernaderos y hortícolas, con fecha de finalización 2012, motivo por el que no se le concedieron derechos de pago único de la RN en su momento. Para 2015 presenta además de estas has. aprobadas en el plan, otras nuevas de cereal. Cumple con las condiciones de explotación prioritaria. ¿Podría solicitar a la RN 15 como joven titular de explotación prioritaria sin tener en cuenta que en su momento tuvo un plan con sectores no incorporados ni al Régimen de Pago Único ni al Básico?
Este joven tiene actividad agraria desde el 2011. Su inicio de actividad es inferior a 5 años y la duda es si el haber tenido un plan de primera instalación anterior es incompatible con la solicitud de DPB a la RN2015.

RESPUESTA

Si cumple las condiciones por explotación prioritaria se le asignarán sus derechos, con independencia de que antes no cumpliera por PDR.

47. ¿Es incompatible ser o haber sido titular de un plan de primera instalación para poder solicitar a la RN como titular de una explotación prioritaria?

RESPUESTA

No, no es incompatible.

48. Joven por fases. Este supuesto es para jóvenes que presentan un Plan de Primera Instalación aprobado con sectores incorporados al régimen, y disponen de varios años para poder completarse. ¿Cuántos años se van a considerar?
- Los contemplados en el plan de primera instalación
 - 5 años desde que empieza a cotizar la S.S.Agraria.

RESPUESTA

Los requisitos son los mismos que sin fases, solo se comprobará que la superficie solicitada no fuera objeto de asignación de importes de pago de la RN en campañas anteriores.



Los años a considerar tienen que estar establecidos en el plan empresarial de la primera instalación y, se exigen los mismos requisitos que a cualquier joven que se instala en un PDR, con la excepción de poderse incorporar por fases, comprobando que no se asignan derechos por la misma superficie.

49. Además de los años que se van a contemplar para los titulares que se inician en 2015, la duda se plantea también, con los jóvenes que recibieron DPU por RN con Plan de primera instalación en 2012, con finalización en 2013, por ejemplo, y es acerca de si pueden o no pedir de nuevo en 2015 por nuevas unidades productivas.

RESPUESTA

Se podrá asignar un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación, respecto de las que aún no posea ningún derecho de pago. (Y el valor de los derechos que ya posee se aumentarán hasta alcanzar la media regional, si fuese inferior).

CONSULTAS ASIGNACIÓN DE RESERVA NACIONAL 2015, OPCIÓN FUERZA MAYOR, POR NO PRESENTACIÓN DE LA SU 2015

50. Respecto a la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional 2015, y en particular la realizada por los agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015, por no presentación de la SU 2015, por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, descritas en el artículo 24.5.c del Real Decreto 1076/2014, en el momento de preparar los impresos de solicitud y el procedimiento de tramitación correspondientes a estas solicitudes se detectan cuestiones que no han sido aclaradas y que nos impiden la adecuada gestión de las mismas.

La **no presentación de la SU 2015**, por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, se encuentra regulada en el artículo 24.5.c del **Real Decreto 1076/2014**:

"Los agricultores que por fuerza mayor o circunstancias excepcionales no cumplan con el artículo 10.1 a), por **no haber presentado su solicitud única en 2015** y soliciten, **posteriormente**, derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional..... el beneficiario afectado o su derechohabiente deberá notificar por escrito a la comunidad autónoma

competente la alegación por causa de fuerza mayor o circunstancias excepcional que le impidió presentar la solicitud citada en el plazo reglamentario, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha** en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo....."



y en la **Circular de Coordinación del FEGA** para la asignación de derechos de pago básico, apartado 2.5.1.c y 2.5.2, se trata esta opción de acceso a la reserva nacional.

La Circular, en el apartado 2.5.1, cita:

"Para los casos b) y c) que se citan a continuación, serán **causas** de fuerza mayor o circunstancias excepcionales las **establecidas en el artículo 17 del Real Decreto 1076/2014**, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común".

"c) Agricultores que **no presentaron solicitud en 2015** y que soliciten posteriormente derechos de pago básico de la reserva nacional."

Entre las verificaciones a realizar, para este caso, determina:

"Para el caso c), que el beneficiario ha presentado, en los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que esté en condiciones de hacerlo, la documentación que justifique la imposibilidad de haber presentado la solicitud en plazo, de conformidad con el anexo V del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común.

En este caso, las solicitudes **presentadas antes del 1 de febrero de 2016 recibirán asignación de la Reserva Nacional 2015** y las presentadas a partir de esa fecha de la Reserva Nacional 2016."

En relación con el método de cálculo para este caso, la Circular, en el apartado 2.5.2, recoge:

"El método de cálculo..... será **el mismo** que el utilizado para calcular la asignación inicial..... si no se hubiese producido la causa de fuerza mayor"

"En el caso c), agricultores que no presentaron solicitud en 2015 y que soliciten posteriormente derechos de pago básico de la reserva nacional, se tendrá en cuenta para el establecimiento del número de derechos, las **hectáreas admisibles determinadas** que posea en la fecha límite de presentación **de su solicitud de asignación de la reserva nacional 2015**, ajustadas a su cupo de superficies 2013".

En base a todo lo anterior, en la tramitación de las solicitudes de asignación a la reserva nacional 2015 por la opción de causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, por no presentación de la SU 2015, surgen las **siguientes consultas**:

1.- Se debe partir del requisito de **No presentación de la SU en plazo** (antes del 10 de julio), incluidos los 25 días naturales siguientes a la finalización del mismo, ya que si se hubiese presentado la SU en plazo, el interesado recibiría asignación, no siendo necesaria la solicitud a la reserva nacional.

RESPUESTA

Es correcto

2.- Se estima que deben **presentar SU**, aunque sea **fuera de plazo**, con objeto de:



- que la superficie que declaren en la SU, pase los controles administrativos y de admisibilidad, para poder considerar la **superficie admisible determinada** y cumplir lo recogido en la circular en el método de cálculo.

RESPUESTA

Es correcto

Si no fuera así, se tendrían que asignar los derechos con la superficie **declarada** en la solicitud de reserva nacional, ajustada al cupo de superficie 2013.

RESPUESTA

No, no es correcto

- que **soliciten la admisión** al régimen de pago básico.

RESPUESTA

Es correcto

3.- Las causas **de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que justifican la presentación de la solicitud de reserva nacional, serán las establecidas en el artículo 17 del Real Decreto 1076/2014.**

Entre las **causas de fuerza mayor**, establecida en el **artículo 17, apartado i, no se incluye** la relativa a **los problemas en la tramitación de la SU en la campaña 2015:**

*“Problemas en la tramitación de la solicitud de ayuda de las campañas **2013 ó 2014** que no sean responsabilidad del agricultor y que hayan dado lugar a la no presentación de dicha solicitud...”*

En este caso de fuerza mayor no se contempla la posibilidad de no presentar la SU en 2015 por problemas en la tramitación. Por tanto, parece que estos casos quedan excluidos de la asignación de reserva nacional en 2015 por no presentación de la SU 2015 o se puede tratar de un error, al no quedar contemplada esta situación en el Real Decreto 1076/2014.

RESPUESTA

Esta situación va a quedar subsanada en la propuesta de modificación del RD 1076/2014 que tendrá vigencia ya en la campaña 2016.

4,- Respecto al plazo de presentación de la SU, regulado en el artículo 95, apartado 2 y 3 del Real Decreto 1075/2014:

*“...se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y **a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales**, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha.....**Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile**”*



De la redacción del apartado 3 de este artículo, parece que la excepción de la no presentación de la SU por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, se limita a la no aplicación de las reducciones dentro de los 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo, ya que el párrafo termina con la frase "**Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile**" y no contempla la causa de fuerza mayor superado los 25 días de prórroga.

¿Debemos entender que los agricultores que no han presentado en plazo la SU 2015, no obtendrán pagos en 2015?

Si esto es así, **no parece que sea necesario asignar DPB** a los agricultores que presenten las solicitudes de reserva nacional antes de 1 de febrero con cargo a la reserva nacional **2015**, ya que no podrán cobrar importes de ayuda 2015, ni dar por utilizados los derechos que se asignen en esta campaña.

RESPUESTA

No, cuando se incurre en una causa de fuerza mayor, por su propia definición, las solicitudes se pueden presentar fuera del plazo de la SU y del plazo de los 25 días naturales, sin que haya penalización en ninguna circunstancia, siempre que dicha causa de fuerza mayor esté recogida en el Real Decreto y sea verificable.

51. No presentación SU 2013

-Agricultor que no presentó SU en la campaña 2013 por problemas en la tramitación de la solicitud atribuibles a la entidad. Ésta, asume el error y compensa los daños causados. El agricultor presentó SU en la campaña 2011 y 2012 correctamente (art. 17.i RD 1076/2014)

- En la campaña 2014, presenta una comunicación de transferencia de derechos de pago único con tierra, de toda su explotación) que se encuentra aceptada en la campaña de cesiones 2014.

De acuerdo a lo establecido en el art. 10.2 del RD 1076/2014, la transferencia de los derechos con tierras ejecutada en 2014, transmitirían **de oficio** junto con los derechos y las hectáreas, el requisito establecido en el art. 10.1.b. También se transfiere el límite individual de superficie admisible de 2013 correspondiente a las hectáreas transferidas.

En este caso, no se transfiere ni llave, ni cupo, porque el cedente no dispone del mismo por no presentación de la SU 2013.

Para este caso, el RD 1076/2014 (art. 24.5.b) y la Circular de reserva nacional (punto 2.5.1.b) prevé la solicitud a la reserva nacional 2015. Pero, según lo establecido en el método de cálculo (punto 2.5.2. caso b de la Circular), para el establecimiento del número de derechos a asignar, se tendrá en cuenta el número de hectáreas admisibles determinadas que posea el solicitante en la fecha límite de



presentación de la solicitud de asignación 2015, y estamos partiendo de que el solicitante NO ha presentado en 2015 solicitud de asignación (cedió en 2014 su explotación completa).

¿Quién debe presentar la solicitud de derechos de reserva nacional 2015?:

- Si la presenta el agricultor que no presentó SU en 2013 (cedente de la comunicación 2014), ¿Cómo se asignarán derechos de reserva nacional a este agricultor si no tiene cupo 2015, para luego transferir de oficio la llave y cupo al cesionario 2014?
- ¿Debe presentar la solicitud a la reserva nacional el cesionario de 2014, aportando toda la documentación del cedente que en 2013 no presentó SU?

RESPUESTA

Se tratará como un caso excepcional ya que no se ha establecido en el Real Decreto.

Partiendo de que la reserva nacional por fuerza mayor se aplica al cedente por ser el que incurre en la causa de fuerza mayor, podemos encontrar dos situaciones:

- Si el cedente presenta solicitud única en 2015, la solicitud a la reserva nacional la presentará el cedente, la alegación se tramitará de oficio y, si cumple, la asignación se hará al cedente.
- Si el cedente desaparece del sistema en 2015, el cesionario presentará la solicitud única, la admisión, la alegación y la solicitud a la reserva nacional, aportando los datos del cedente y, si el cedente cumple, se podrá efectuar la transferencia del cupo y la asignación de los derechos.

El método de cálculo establecido para los beneficiarios que no hayan recibido pagos en 2013 por causa de fuerza mayor y no posean derechos de pago, determina que recibirán un número de derechos igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación. Pero si existe cupo, esas hectáreas deben quedar limitadas a éste. Dado que casos de fuerza mayor como el que se plantean sólo caben en caso de sucesiones inter vivos o mortis causa, o bien por problemas en la tramitación de la solicitud atribuibles a la entidad colaboradora, el cupo corresponderá a la superficie transmitida en el caso de las sucesiones, o a la superficie que sirva de base para el pago del seguro de responsabilidad civil suscrito por la entidad colaboradora.

52. Por analogía con los criterios de asignación del periodo anterior, agricultores que recibieron asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional en campañas anteriores a la de 2014, no tendrían acceso a la Reserva Nacional de Pago Básico. Sin embargo, a la vista de la circular 7-2015, sobre criterios para la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional, nos surge la duda



sobre si jóvenes agricultores, que cumplan todos los requisitos recogidos en la circular referentes a los jóvenes agricultores para el acceso a la reserva nacional, pero ya fueron beneficiarios de asignación de derechos de Pago Único en otra campaña diferente a la de 2014 podrían solicitar o no derechos de pago básico en esta campaña (entendiendo que disponen de superficie sobre la que se puedan asignar).

La circular especifica entre las condiciones:

- Que el agricultor no ha recibido derechos de la reserva nacional **en anteriores asignaciones de derechos de pago básico de la reserva nacional**, excepto por sentencia judicial firme o si la incorporación del joven agricultor se efectúa, tal y como establezca el Programa de Desarrollo Rural, en varias fases.

RESPUESTA

Sí que tendría derecho a recibir reserva nacional 2015 aunque hubiera recibido reserva nacional de derechos de pago único en campañas anteriores, siempre que cumpla las condiciones de acceso a la reserva nacional. Así, cuando un beneficiario ya posee derechos de pago básico, se le asignará un número de derechos de la reserva nacional igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación, respecto de las que aún no posea ningún derecho de pago. Y si el valor de los derechos de pago que ya posee es inferior a la media regional, los valores unitarios anuales de esos derechos se aumentarán hasta alcanzar la media regional.

53. Por último, los solicitantes a la reserva nacional deben presentar un impreso en el que se indiquen las parcelas por las que solicitan a la reserva, por otra parte de acuerdo con el método de cálculo se asignarán derechos de la reserva en base a la superficie determinada de la solicitud única. En este sentido, en el caso que estas superficies no coincidan, se plantea la duda si deberá ajustarse la superficie solicitada a la determinada en la solicitud única, añadiendo o eliminando parcelas de las solicitadas a la reserva.

RESPUESTA

Las parcelas que figuran en la solicitud de reserva deben figurar en solicitud única.